

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003057 **2022-00399** 00

Sería del caso calificar la demanda verbal de la referencia, sino fuera porque se advierte que esta Juzgadora carece de competencia para su conocimiento, en razón al factor objetivo -cuantía-.

Obsérvese, que el asunto recae sobre un proceso verbal de protección al consumidor iniciado por ANDRES ARTURO DÍAZ RODRÍGUEZ contra INVERSIONES EN RECREACIÓN, DEPORTE Y SALUD S.A. – SIGLA: BODYTECH S.A., derivado de un hurto al interior de una de las instalaciones del centro deportivo y cuya pretensión asciende a \$6'393.860.00.oo a título de daño emergente, cuantía que definitivamente no supera los 40 SMMLV.

Así las cosas, y como quiera que esta Sede Judicial conoce exclusivamente de los asuntos de menor cuantía, es decir, aquellas controversias cuyas pretensiones superen los \$40'000.000.oo sin que exceda los \$150'000.000.oo, es del caso dar aplicación a lo establecido en el Art. 90 del Estatuto General del Proceso, el cual reza en su aparte pertinente, lo siguiente: "...El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla...".

En virtud de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: Rechazar la presente demanda verbal, instaurada por ANDRES ARTURO DÍAZ RODRÍGUEZ en contra de INVERSIONES EN RECREACIÓN, DEPORTE Y SALUD S.A. – SIGLA: BODYTECH S.A., por falta de competencia.

Segundo: Ordenar la remisión del presente proceso, a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad (Reparto), quien es el competente para asumir el conocimiento de las súplicas contenidas en el escrito introductorio. **Oficiese**

Tercero: Por secretaría, **DÉJENSE** las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ